



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Julio veintiuno de dos mil veinte

Radicado : 2019-00427.

Asunto : Admite demanda.

Estudiada la demanda declarativa verbal resolución de contrato, formulada por instaurado por la señora, Elsy del Socorro Tamayo Caro en contra del señor, Pablo Alexander Peláez Rodríguez, se observa, que cumple los requisitos del artículo 90 y ss y 368 y ss del Código General del Proceso y en consecuencia,

RESUELVE :

PRIMERO. Se admite la demanda declarativa verbal mediante acción de resolución de contrato, formulada por la señora, Elsy del Socorro Tamayo Caro en contra del señor, Pablo Alexander Peláez Rodríguez.

SEGUNDO. Se ordena darle a este asunto el trámite del proceso verbal declarativo, contemplado en los artículos 368 y ss del C. G. del P..

TERCERO. Notifíquese el presente auto y la demanda al demandado, de conformidad con el artículos del 290 y ss. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de 20 días para contestar la demanda, por medio de abogado en ejercicio.

CUARTO. Se deniega la medida cautelar solicitada, por cuanto a la fecha, no ha sido aportada la caución judicial, exigida mediante auto del día 14 de Febrero de 2019; según lo reglado por el artículo 603 del C. G. del P.

QUINTO. Por no ajustarse a las formalidades legales del artículo 152. Oportunidad, competencia y requisitos " *El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.*"

De manera que se habrá de rechazar la solicitud de amparo de pobreza, toda vez que no fue presentada conjuntamente con la presentación de la demanda.

SEXTO. Se reconoce personería para actuar en este asunto en nombre de la demandante y conforme al poder conferido al abogado, Iván Darío

Durango Arias, identificado con la TP No 231.728 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE


JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ

pcm



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
BELLO - ANTIOQUIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO
_____ FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO
SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL
DÍA _____ MES _____ DE
2020. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.

GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMENEZ
SECRETARIA